Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señora
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: *PROCESO VERBAL*

Demandante: *GLORIA INÉS CHAVARRO ARCE Y OTROS*

Demandado: *CR PROYECTOS S.A.S. Y OTRO*

Radicación: *11001-31-03-036-**2020-00084**-00*

Referencia: *Recurso de reposición y subsidiario de queja (Art. 325, Ley 1564 de 2012).*

WILSON CASTRO MANRIQUE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de **APODERADO ESPECIAL** de la demandada **C.R. PROYECTOS S.A.S**., como consta en el expediente, comparezco ante el despacho con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA**, acorde con lo que pasa a exponerse.

I.
OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El artículo 352 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso, en adelante "**CGP**"), señala:

> "*Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación*".

El artículo 353 del mismo código señala:

> "*El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria*".

Así, teniendo en cuenta que el auto objeto de estos recursos se profirió el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y fue notificado por anotación en el listado de estados del día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la solicitud de aclaración es procedente hasta el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fecha en la que se radica esta solicitud.

II.
FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Partimos por aclarar que este recurso se refiere a la decisión de denegar la concesión del recurso de apelación, y no se refiere a la decisión de fondo, que consistió en dar por fenecido el trámite del llamamiento en garantía.

Dejando en claro este punto, nos apartamos del parecer del despacho, pues consideramos, con sumo respeto, que la decisión, en su materialidad, sí corresponde a una decisión susceptible del recurso de apelación.

El efecto material del auto objeto de la primigenia reposición y de la apelación hasta hoy denegada es el de negar la intervención de un tercero, como lo es la sociedad aseguradora llamada en garantía. De esta manera, se advierte que ello se ajusta a lo indicado en el numeral 2 del artículo 321 del CGP, que señala:

> "*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

"*2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros*".

Por estas someras razones, señoría, estimamos que la decisión debe ser reconsiderada, para, en su lugar, conceder la apelación rogada en subsidio. Desde luego, en ejercicio de las facultades y de las prerrogativas reconocidas en las normas procesales, interponemos en subsidio el recurso de queja, para los fines pertinentes.

III.
SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, con el debido respeto, solicitamos:

3.1. Se **REPONGA** el auto recurrido, en lo tocante con la concesión del recurso de apelación, para, en su lugar **CONCEDER** el recurso para ante el superior funcional.

3.2. En subsidio de lo anterior, **TENER POR INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA**, para los fines indicados en el artículo 353 del CGP.

Con todo respeto**,** suscribe,

WILSON CASTRO MANRIQUE
C. C. No. 13.749.619 de Bucaramanga
T.P. No. 128.694 del C. S. de la J.

Proceso: 11001-31-03-036-2020-00084-00 - Recurso de reposición y en subsidio de queja

Wilson Castro Manrique <wilson.castro@castroestudiojuridico.com>

Lun 5/12/2022 2:21 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;zbaquero@baqueroyasociados.co <zbaquero@baqueroyasociados.co>;contabilidad@idime.com.co <contabilidad@idime.com.co>;Carlos Armando Sussmann <direccion@slcabogados.com.co>;santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>

Respetados señores:

Soy **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y me dirijo al despacho en condición de apoderado de **CR PROYECTOS S.A.S,** como consta en el expediente, con el fin de radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** en cumplimiento de lo señalado en por la Ley 2213 de 2022 y en las demás normas vigentes.

El proceso al que se refiere este memorial se identifica así:

Referencia: PROCESO VERBAL.

Demandantes: GLORIA INÉS CHAVARRO ARCE Y OTROS.

Demandada: CR-PROYECTOS S.A.S. Y OTRO.

*Radicación: 11001-31-03-036-**2020-00084**-00.*

Se acompaña con este mensaje:

1. Memorial, a cuyo texto remitimos.

Con el respeto acostumbrado, suscribe,

WILSON CASTRO MANRIQUE
Carrera 14 No. 94A-24, Oficina 502, Bogotá D.C.
Teléfonos: (571) 9261009 - (57) 317 893 6686
Colombia
Visítenos en https://www.castroestudiojuridico.com